



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 29 abril de 2026.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 65:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 52 y efectuado el descargo correspondiente por el Club San Lorenzo FC, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Luque Exequiel, el día sábado 18 de abril de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes San Lorenzo FBC y Bmé. Mitre, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el vestuario arbitral no poseía agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma por el Club San Lorenzo FBC, en su descargo manifiestan que los calefones funcionaban correctamente y que no recibieron ningún comentario de que no salía agua caliente; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club San Lorenzo FBC una multa equivalente a 21 v.e, según Art. 91 inciso d) del RTP; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 66:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 53 y efectuado el descargo correspondiente por el Club San Lorenzo FC, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Canalis Exequiel, el día domingo 19 de abril de 2026, en el encuentro de Primera División entre los Clubes San Lorenzo FBC y Atl. Sarmiento, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el vestuario arbitral no poseía agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma por el Club San Lorenzo FBC, en su descargo manifiestan que los calefones funcionaban correctamente y que no recibieron ningún comentario de que no salía agua caliente; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club San Lorenzo FBC una multa equivalente a 21 v.e, según Art. 91 inciso d) y Art. 48 inciso c) regla 1 del RTP; total 21 v.e más 20%; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 67:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 42 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Argentino López, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Luque Exequiel, el día sábado 11 de abril de 2026, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Santa Clara FBC y Argentino López, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Funes Homero, carnet N° 22002, del Club Argentino López, quien luego de su expulsión increpa al árbitro del encuentro, lo empuja, insulta y amenaza con golpearlo, teniendo que ser interceptado por sus compañeros para hacerlo retirar de la cancha y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, y atento a que de la interpelación al Sr. Luque Exequiel, árbitro del encuentro, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 42 al jugador Sr. Funes Homero, carnet N° 22002, del Club Argentino López.-
- 2- Suspender por el término de 7 (siete) partidos según Art. 200 inciso a) regla 8 y Art. 184 del RTP, al jugador Sr. Funes Homero, carnet N° 22002, del Club Argentino López.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Resolución N° 68:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por Resolución N° 43 al Club Sportivo del Norte, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Nicola Jesuan, el día viernes 10 de abril de 2026, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Sportivo del Norte y FB Libertad, en el estadio del Club AD Juventud, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Ceballos Hector, carnet N° 14144, del Club Sportivo del Norte, quien luego de su expulsión no solo realizó protestas verbales sino que además empuja al árbitro del encuentro con el brazo a la altura del pecho, debido a esta actitud agresiva los asistentes arbitrales tuvieron de intervenir formando una barrera humana para preservar la integridad física del árbitro; el Sr. Ceballos, antes mencionado, debió ser sujetado y retirado al vestuario por sus compañeros y;

CONSIDERANDO que, de la interpelación al Sr. Nicola Jesuan, árbitro del encuentro, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 44 al jugador Sr. Ceballos Hector, carnet N° 14144, del Club Sportivo del Norte.-
- 2- Suspender por el término de 11 (once) partidos según Art. 207 y Art. 184 del RTP, al jugador Sr. Ceballos Hector, carnet N° 14144, del Club Sportivo del Norte.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Resolución N° 69:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Luque Exequiel, el día jueves 23 de abril de 2026, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes Atl. Libertad y Atl. Unión, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. López Joaquin, carnet N° 14057, del Club Atl. Unión, quien al ser expulsado empuja y amenaza al árbitro del encuentro, negándose a retirarse del campo de juego y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. López Joaquin, carnet N° 14057, del Club Atl. Unión, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. López Joaquin, carnet N° 14057, del Club Atl. Unión según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. López Joaquin, carnet N° 14057, del Club Atl. Unión, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 70:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Juárez Cesar, el día domingo 26 de abril de 2026, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes Argentino López y Atl. Pilar, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Olivero Nicolas, carnet N° 9401, del Club Atl. Pilar, quien al ser expulsado aplica un pechazo al árbitro del encuentro con intensidad media-alta, dirigiéndose de forma desafiante y sujetándolo del brazo; dicho jugador tuvo que ser retirado por sus compañeros y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Olivero Nicolas, carnet N° 9401, del Club Atl. Pilar, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Olivero Nicolas, carnet N° 9401, del Club Atl. Pilar según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Olivero Nicolas, carnet N° 9401, del Club Atl. Pilar, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –